



**SEGURO DE RESPONSABILIDAD DE
DIRECTORES Y OFICIALES**

Descripción de Plan:	Pág. 1
Propuesta de Seguros:	Pág. 2
Modelo de Póliza:	Pág. 3 al 30

DESCRIPCION DEL PLAN

A: La finalidad del Plan es el registro de la modalidad de **SEGURO DE RESPONSABILIDAD DE DIRECTORES Y OFICIALES** que incluye la Propuesta de Seguro, Condiciones Particulares, Condiciones Particulares Específicas y Condiciones Generales Comunes de la misma.

A.1: El objeto de este seguro es el pago, a título de daños y perjuicios, debido a terceros por el Asegurado, en consecuencia de acto o hecho, por el cual sea responsabilizado, ocurrido durante el periodo de vigencia de la póliza o, durante el plazo complementario o suplementario aplicable.

A.2: Las partes que suscribirán el contrato son el Asegurado y la Compañía de Seguros.

A.3: La duración normal de la cobertura será de un año. En caso de anulación anticipada, se aplicará el procedimiento de anulación de la prima a prorrata o la tarifa de periodo corto.

A.4: Las partes componentes son las Condiciones Generales Comunes extraídas del Código Civil Paraguayo vigente, las Condiciones Particulares y las Condiciones Particulares Específicas, además de la Propuesta de Seguro que forma parte integrante de la póliza.

A.5: No se firmarán convenios con otras empresas del ramo (salvo los eventuales coaseguros), además del reaseguro facultativo respectivo. Cabe destacar que el presente plan no se encuentra cubierto por el contrato actual de reaseguro automático por lo que para la suscripción se solicitará una aceptación especial dentro del mismo o se contratará un reaseguro facultativo.

A.6: El criterio del cálculo de primas será con fuente externa (reaseguro facultativo), o bien la tendencia del mercado.

ASEGURADORA YACYRETA S.A.


Eduardo Barrios Peris
Director Gerente General



**SEGURO DE RESPONSABILIDAD DE
DIRECTORES Y OFICIALES**

Pág. 2

PROPIEDAD DE SEGUROS



Propuesta de Seguros - RESPONSABILIDAD CIVIL
Responsabilidad de Directores y Oficiales (1119)

Seguro Nuevo	Vigencia del Seguro: _____	Nombre del Agente: _____
Renovación de la Poliza N° _____	Desde: _____	Matrícula: _____
Endoso de la Poliza N° _____	Hasta: _____	

A) DATOS DEL ASEGURADO / TOMADOR

Apellido, Nombre: _____	C.I.: _____
Razón Social: _____	RIF: _____
Dirección Particular: _____	Ciudad: _____
Dirección Laboral: _____	Ciudad: _____
Teléfono Laboral: _____	Teléfono Celular: _____
Sexo: _____	Estado Civil: _____
Actividad / Ramo: _____	Fecha de Nacimiento: _____
	Grado: _____
	E-mail: _____

B) DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

RESPONSABILIDAD DE DIRECTORES Y OFICIALES (D&O)

El objeto de Este seguro es el pago, a título de daños y perjuicios, debido a terceros por el Asegurado, en consecuencia de acto o hecho, por el cual sea responsabilizado, ocurrido durante el período de vigencia de la poliza e, durante el plazo complementario o suplementario aplicable.

Fecha Retroactiva: _____ Periodo Complementario: _____

Bases de Cobertura: _____

C) SUMA ASEGURADA: _____

E) FRANQUICIAS
Franquicia: _____ % Sobre Siniestro _____ Sobre Suma Asegurada _____ Mínimo: _____

F) PLAN DE PAGO	Contado: _____	Financiado: _____	G) LIQUIDACIÓN DEL COSTO FINAL
Entrega Inicial			Premio _____
y <input type="checkbox"/> Cuotas de _____			IVA s/ Premio _____
Primer Vencimiento: _____			Premio _____
Financiado Vía:			Int. Financiación _____
Tarjeta de Crédito: <input type="checkbox"/>	Tarjeta: _____		IVA s/ Interes _____
Cobrador: <input type="checkbox"/>	Banco: _____		Costo del Financ. _____
			Costo Final: _____

Deseo que todo los datos contenidos en este SOLICITUD de seguro es cierto, que asumo la responsabilidad sobre la veracidad de la misma y son los datos de conformidad con la ASEGURADORA YACYRETA S.A., suscribo sus cláusulas y condiciones que el tomador designa en todos sus papeles, autorizando a la compañía, en caso de que sea necesario, a enviar la respectiva poliza, comprometiéndome a pagar el premio conforme a lo pactado. Quedo expresamente convenido que la poliza se pague de una sola vez a su venimiento, produciendo el descuento de los plazos establecidos en tales documentos no vencidos, a sueldo pequeño, facilitando a ASEGURADORA YACYRETA S.A., a exigir el pago inmediato del saldo pendiente. El simple vencimiento establecerá la mora, autorizando a la compañía, como a su inclinación a la base de datos de Informaciones Confidenciales conforme a lo establecido en la Ley 1682, como condición para que se pueda proceder la intervención a terceros interesados. Declaro que los fondos a ser utilizados para el pago de la prima, provienen de fuentes legales y no tiene relación alguna con dinero, cupones, bonos, billetes, valores o títulos, producto de las actividades a las que se refiere la Ley 101597 "Que Prohíbe y reprueba las actividades destinadas a la legitimación de dinero o bienes". Cuanto se señala en la póliza deberá ser cumplido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada así: "Asegurado o Tomador" si no redoma dentro de un mes de haber recibido la poliza. (Artículo 1568 del Código Civil)

Observaciones: _____

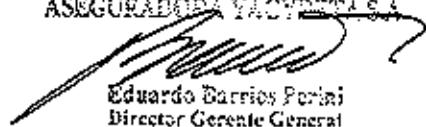
Hacido el: _____

Firma del Agente

Firma del Tomador/Asegurado

Pág. 1/1

ASEGURADORA YACYRETA S.A.



Eduardo Barrios Portaj
Director Gerente General

Av. Andes 6000 Oficina 1550 C.P. 11800
Tel: 017-5000
www.yacymasseguras.com Aviación, Paraguay



SEGURO DE RESPONSABILIDAD DE
DIRECTORES Y OFICIALES

Pág. 3

SECCION RESPONSABILIDAD CIVIL

SEGURO DE RESPONSABILIDAD DE DIRECTORES Y OFICIALES

CONDICIONES PARTICULARES

CONDICIONES PARTICULARES

Poliza N°	Sección/ Sub-Sección			
Documento:	Asegurado			
Domicilio				
Fecha Emisión	Vigencia desde las 12:00 hs. de	Vigencia desde las 12:00 hs. de	Plazo en días	Capital Máximo Asegurado

Entre ASEGURADORA YACYRETA S.A. en adelante el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado" conforme a la propuesta presentada, celebran un Contrato de Seguro sujeto a las Condiciones Particulares, Condiciones Particulares Específicas y Condiciones Generales Comunes, comentadas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe, y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

Cuadro de Liquidación del Costo Final		DATOS DEL FINANCIAMIENTO			Cuando el texto de la Póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Art. 1555 C.C.)
Prima	I.V.A. s/ prima	MONTO FINANCIADO:			
Premio		CUOTA	FECHA	MONTO	
Interés por Financiación					
I.V.A. s/ interés					
Costo del Financiamiento					
COSTO FINAL					
Esta Compañía está autorizada a operar por La Superintendencia de Seguros según Resolución N° _____ de fecha _____					
		TOTAL			

EMITIDO EN ASUNCION, _____ de _____

ASEGURADORA YACYRETA S.A.


Eduardo Barrios Perini
Director Gerente General



**SEGURO DE RESPONSABILIDAD DE
DIRECTORES Y OFICIALES**

Pág. 4

SECCION RESPONSABILIDAD CIVIL

SEGURO RESPONSABILIDAD DE DIRECTORES Y OFICIALES

CONDICIONES PARTICULARES (Continuación)

Póliza N°.....

ASEGURADORA YACYRETA S.A. y el Asegurado designado en estas Condiciones Particulares, conforme a la propuesta presentada, celebran un contrato de seguro, sujeto a las Condiciones Particulares, Condiciones Particulares Específicas, Condiciones Generales Comunes, las Cláusulas adicionales y endosos adheridos a la póliza que se especifican en estas Condiciones Particulares, convenidas y aceptadas para ser ejecutadas de buena fe y que forman parte integrante de la presente póliza.-

RIESGOS ASEGURADOS

COBERTURAS	SUMA ASEGURADA
RESPONSABILIDAD DE DIRECTORES Y OFICIALES (D&O) El objeto de Este seguro es el pago, a título de daños y perjuicios, debido a terceros por el Asegurado, en consecuencia de acto o hecho, por el cual sea responsabilizado, ocurrido durante el periodo de vigencia de la póliza o, durante el plazo complementario o suplementario aplicable.	

FRANQUICIA: _____

FECHA RETROACTIVA: _____

BASE DE COBERTURA: _____

PERIODO COMPLEMENTARIO: _____

ASEGURADORA YACYRETA S.A.

Eduardo Barrios Paredes
Director Gerente General

CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS

1. PRESENTACIÓN

Presentamos a seguir las Condiciones Generales de su seguro D&O, que establecen las normas de funcionamiento de las garantías contratadas.

Para los debidos fines y efectos, serán consideradas en cada caso solamente las Condiciones correspondientes a las garantías aquí previstas y discriminadas, desconsiderándose cualquier otra.

Para facilitar la comprensión del lenguaje utilizado incluimos una relación con los principales términos técnicos empleados el cual pasa a formar parte integrante de las Condiciones Generales.

Mediante la contratación del seguro, el asegurado acepta explicitamente las cláusulas limitativas que se encuentran en el texto de estas Condiciones Generales.

2. DEFINICIONES

Listamos a seguir los términos más comunes y sus significados.

2.1 PÓLIZA

Es el documento a través del cual la Aseguradora formaliza la aceptación del seguro, definiendo los valores y las condiciones pactadas en esa aceptación.

2.2 ACTO DAÑOSO

Se trata de cualquier acto practicado con abuso de poder, negligencia, error, a través de declaración falsa o engañosa, omisión, violación de deber cometido, violación de estatuto o contrato social, u otro acto practicado, probado o presuntamente practicado por los Consejeros, Directores o empleados de Sociedades, en el ejercicio de las funciones inherentes a su cargo o posición en la Sociedad, o en Entidades sin Fines de Lucros, bien como cualquier demanda contra esas personas hechas exclusivamente en razón de su condición de Consejero, Director o empleado de la Sociedad.

El término Acto Dañoso también incluirá cualquier Práctica Laboral indebida.

Un Acto Dañoso aislado significa un Acto Dañoso o cualquier acto relacionado continuo o repetitivo, que sea cometido por el Asegurado indebidamente o por más de un Asegurado independientemente de que el mismo afecte a una o más personas.

2.3 ACTO DOLOSO

Se trata de acto fraudulento practicado por el Asegurado para obligar a la Aseguradora a honrar algo que no asumió. Es la voluntad deliberada de producir el daño. Así como la culpa grave, es riesgo excluido de cualquier contrato de seguro. Si es caracterizado, cancela automáticamente el seguro, sin derecho a restitución del premio, impidiendo cualquier derecho a indemnización.

2.4 AVISO DE RECLAMACIÓN

Es la comunicación específica de una reclamación, que el Asegurado es obligado a realizar a la Aseguradora, con la finalidad de dar conocimiento inmediato a ésta del siniestro, visando evitar o minimizar la extensión de los perjuicios.

2.5 BENEFICIARIO

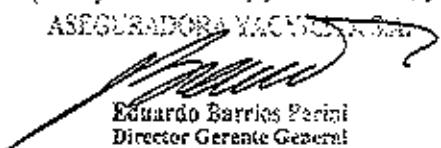
Es la persona física o jurídica a favor de la cual corresponde la indemnización en caso de siniestro. El beneficiario puede ser determinado, cuando es constituido nominalmente en la póliza o indeterminado cuando es ignorado en la formación del contrato.

2.6 BENEFICIOS LABORALES

Significa:

- (i) Beneficios no monetarios, incluyendo mas no limitando la utilización de vehículo de la Sociedad, gastos de viajes, teléfono celular o fijo, gastos con plan de salud, gastos de capacitación, entrenamiento y equipamientos.
- (ii) Opciones sobre acciones o cuotas o cualquier otros derechos de compra, adquisición o venta de acciones o cuotas de la Sociedad, y/o
- (iii) Indemnización laboral por dimisión.
- (iv) Incendio o remuneración diferida o cualquier otro tipo de remuneración exento salario (incluyendo bonos) y ordenados; y/o

ASEGURADORA YACYRETA S.A.



Eduardo Barrios Parini
Director Gerente General

(v) Cualquier otro tipo de remuneración (exento ordenados, salarios, pagos atrasados y anticipados o pagos de bonos realmente debidos desde que sean referente al empleo)

2.7 BUENA FE

Es el principio básico de cualquier contrato de seguro, pues es indispensable que haya confianza mutua entre el Asegurado y la Aseguradora. Este principio obliga a las partes a actuar con la máxima honestidad y en fiel cumplimiento de las leyes y al contrato de seguro.

2.8 CONSEJERO Y DIRECTOR

Es cualquier persona física debidamente nombrada y/o electa en el ejercicio del cargo de consejero o director de la Sociedad, o cualquier persona física electa y/o nombrada para cargo o posición equivalente, estando en el ejercicio del mismo, inclusive cualquier persona física que desempeñe funciones gerenciales de tal modo que comprometa la Sociedad con sus decisiones y actos.

Caso tal nombramiento deba ser aprobado o autorizado por alguna autoridad Gubernamental en los términos de la Ley Aplicable, tal aprobación o autorización debería haber sido emitido anterior a los hechos de Acto Dañoso.

2.10 AGENTE

Es la persona física o jurídica, legalmente autorizada a captar y promover contratos de seguro entre las ASEGURADORAS y las personas físicas o jurídicas de Derecho Privado.

El agente de seguro responderá civilmente delante los Seguros y las Aseguradoras por los perjuicios que causaren por omisión, impericia o negligencia en el ejercicio de la profesión.

2.11 COSTOS DE DEFENSA

Son todos los gastos de honorarios judiciales, costos y gastos razonables y necesarios incurridos con el consentimiento escrito de la Aseguradora (incluyendo gastos con premio para contratación, por parte del Asegurado del seguro fianza, más sin incluir la obligación de emitir por esta aseguradora tal seguro), debido exclusivamente a investigaciones, acuerdos, defensas o apelación relacionada a cualquier reclamo.

2.12 DAÑO MORAL

Es todo aquél que trae como consecuencia ofensa a la honra, al afecto, a la libertad, a la profesión, al respecto a los muertos, la psiquis, la salud, al nombre, al crédito, al bienestar, a la vida y a la imagen, sin necesidad de ocurrir perjuicios económicos.

2.13 FECHA DE RETROACTIVIDAD

Significa la fecha de inicio de la vigencia de la primera de una serie sucesiva y continua de pólizas, a base de Reclamaciones, a partir del cual y hasta el término de vigencia de la última póliza se encuentran cubiertos los riesgos expresamente definidos en el contrato de seguro.

2.14 EMPLEADO

Significa cualquier persona física que es, haya sido o practique los actos de un empleado, configurando una relación de empleo con la Sociedad, incluyendo cualquier empleado de tiempo integral, parcial, o empleado eventual de la Sociedad.

Empleado no incluye, consultores, contratistas independientes o agentes de la Sociedad, así como los respectivos empleados de estos (incluyendo aquellos que sean contratados por terceros o representando dichos consultores, contratistas o agentes).

2.15 EMPRESA ASOCIADA

Es cualquier sociedad la cual, en la fecha de inicio del Período de Vigencia, el Tomador del Seguro sea detentor, directa o indirectamente a través de una o más de sus Subsidiarias, de más de 20% (veinte por ciento), y menos de 50% (cincuenta por ciento), de las acciones con derecho a voto emitidas en circulación y cuyo acto societario haya sido aprobado por los órganos competentes.

2.16 ENDOSO

Es el documento en la cual se formaliza cualquier eventual alteración en la póliza, negociada entre el Asegurado y la Aseguradora.

ASEGURADORA YACYRETA S.A.


Eduardo Barrios Perini
Director Gerente General

2.17 ENTIDAD SIN FINES DE LUCRO

Entidad sin fines de lucro es aquella que no presenta lucro en sus cuentas y, en caso presente resultado positivo en determinado ejercicio, destine el referido resultado, integralmente, al mantenimiento y al desarrollo de sus objetivos sociales.

2.18 FRANQUIA

Se entiende por franquía el valor definido en el contrato de seguro, representando la participación del seguro en los perjuicios consecuentes de cada siniestro.

2.19 LIMITE MAXIMO DE GARANTIA

Se trata del valor escogido por el asegurado para garantizar las perdidas correspondientes para cada una de las garantías indicadas en la póliza.

2.20 NOTIFICADO

Es el acto por el cual el asegurado comunica a la Aseguradora por escrito, hechos o circunstancias que pueden dar origen a reclamos futuros amparados por el seguro.

2.21 OPERACIÓN

Es cualquiera de los siguientes eventos:

- (i) la fusión o la incorporación del tomador del seguro, bien como la venta total o sustancial de sus activos a cualquier persona, sociedad, grupo de empresas y/o personas, o
- (ii) la adquisición por otra empresa o persona, grupo de empresas y/o personas, actuando en conjunto, de las acciones en circulación en el mercado, que representen más del 50% (cincuenta por ciento) del capital, con derecho a voto para elección de sus Consejeros, del Tomador del Seguro o la adquisición de los derechos de votos para estas mismas acciones.
- (iii) El Tomador del Seguro se convierte en una Subsidiaria de cualquier otra entidad o queda sobre control de otra entidad; o
- (iv) insolvencia, liquidación, quiebra, falencia o intervención del Tomador del Seguro..

Ninguna cláusula de esta Póliza prevé cobertura para cualquier Acto Dañoso practicado o supuestamente practicado después de la fecha en que la Operación entra en vigencia; Todavía, la Aseguradora continúa responsable por los eventos ocurridos entre el inicio de vigencia y la fecha de la operación. Esta Póliza no podrá ser cancelada por la Aseguradora después de la fecha efectiva de una Operación y el premio total de esta póliza deberá ser considerado un lucro hasta esa fecha. El Tomador del Seguro debe presentar, tan pronto como sea posible, una notificación escrita a la Aseguradora en un plazo máximo de 30 días después de la fecha efectiva de Operación.

2.22 PAÍS DE DERECHO CONSUEUDINARIO

Significa cualquier país cuya legislación se basa en costumbres. Inclusive, decisiones judiciales. Por ejemplo, Estados Unidos, Canadá, Australia, Nueva Zelanda, Reino Unido, República de Irlanda, etc.).

2.23 PERIODO DE VIGENCIA

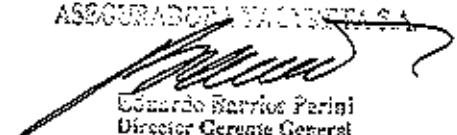
Es el periodo comprendido entre la fecha de inicio de vigencia del seguro hasta el final, previstas en la Póliza, e identificado en el ítem 2 de la página de Declaraciones que forma parte integral de la póliza, o la fecha efectiva de cancelación de la póliza.

2.24 DAÑOS Y PERJUICIOS

Incluye Daños y Perjuicios:

- a. pérdidas debido a los juicios contra el Asegurado
- b. acuerdos negociados con el previo consentimiento por escrito de la Aseguradora;
- c. honorarios de abogados y gastos a que fuera obligado el Asegurado pero sólo los relacionados con las sentencias o acuerdos cubiertos;
- d. Costos de Defensa referente a una reclamación cubierta por esta póliza.

ASEGURADORA YACYRETA S.A.



Eduardo Barrios Parisi
Director Gerente General

No se incluyen como daños y perjuicios:

- (i) multas, penalidades, condenas por daño moral, impuestos o tasas o cualquier valor por el cual los Seguros no son legalmente responsables o demás materias que sean juzgadas no pasibles de cobertura del seguro en los términos de la legislación Paraguaya; o
- (ii) los Daños y Perjuicios punitivos, ejemplares y múltiples; o
- (iii) cualquier obligación bajo cualquier ley o Reglamento de cualquier jurisdicción referente al seguro contra accidentes de trabajo, beneficios por incapacidad o invalidez, beneficios o indemnización por despido o desempleo, seguro de desempleo, prestaciones por retiro, prestaciones de seguridad social o cualquier ley o Reglamento similar; o
- (iv) pago inicial, Daños y Perjuicios en el futuro, o indemnización pecuniaria, donde por sentencia judicial del Tribunal correspondiente, la sociedad deba restablecer la condición del empleado al querellante pero se niega o se produce un error en el cumplimiento de la decisión independientemente de la razón; o
- (v) cualquier obligación o gasto incurridos por la Sociedad para modificar cualquier edificio o propiedad con la intención de permitir el acceso o mejorar el alojamiento en este edificio o propiedad a cualquier persona con alguna incapacidad; o
- (vi) cualquier obligación o gasto incurridos por la Sociedad derivadas de cualquier programa, política o seminario educativo, de concienciación o de otro contenido referente a cualquier reclamo de práctica laboral indebida.
- (vii) cualquier beneficio del empleado

En el caso de un reclamo alegando que el precio o indemnización pago o propuesto para la compra o venta o conclusión de la compra o venta de toda o parte de la participación en los activos de una entidad es insuficiente, los Daños y Perjuicios referentes a este reclamo no debe incluir cualquier valor de condena judicial o acuerdo que represente el valor por encima de ese precio o compensación efectivamente mayor, o aún, cualquier valor para costos y gastos del reclamante. Las sentencias judiciales, arbitrales, acuerdos, perjuicios y costos de Defensa incurridos en más de un reclamo contra el Asegurado, como resultado de un Acto dañoso, constituirán una única Pérdida.

2.25 CONTAMINANTES

Están incluidos, pero no limitados a, cualquier sustancia contaminantes o irritantes, sólida, líquida, gaseosa o térmica, inclusive humo, vapor, hollín, ácidos, alcalinos, productos o residuos químicos y basura, incluyendo pero no limitando al material a ser reciclado, reformado o estabilizado, observado desde la legislación pertinente del país.

2.26 PLAZO COMPLEMENTARIO

Es el plazo adicional de tres años para la presentación, por el Asegurado de reclamos de terceros, a él concedidos, obligatoriamente, por la Aseguradora, sin cobro alguno de cualquier premio adicional, desde la expiración de la validez de la póliza o de la fecha de su cancelación.

2.27 PLAZO SUPLEMENTARIO

Es el plazo adicional de un año para la presentación de reclamos de terceros al asegurado, ofrecido, obligatoriamente por la Aseguradora, a partir de la expiración del plazo complementario, mediante el cobro del premio adicional.

2.29 PREMIO

Es el precio del seguro. O sea, es el valor que el tomador del Seguro o Asegurado paga a la Aseguradora para que esta asuma los riesgos cubiertos por el seguro.

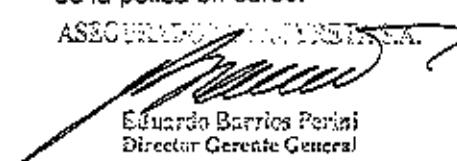
2.30 PREMIO ANUAL INTEGRAL

Es el valor del premio anual totalmente pago antes del término del Periodo de Vigencia.

2.31. PERIODO DE RETROACTIVIDAD DE COBERTURA

Es el periodo de tiempo comprendido entre la fecha retroactiva de cobertura y del inicio de vigencia de la póliza en curso.

ASEGURADORA YACYRETA



Eduardo Barrios Perini
Director Gerente General

2.32 PROPUESTA DE SEGURO

Es el documento en el cual el Asegurado o su Agente de Seguros definen las condiciones de contratación de la póliza.

2.33 RECLAMACIÓN

Puede referirse a:

- (i) cualquier acción judicial, incluyendo cualquier acción de naturaleza civil, así como cualquier procedimiento de arbitraje, realizado por cualquier persona física o jurídica contra el Asegurado, alegando indemnización pecuniaria o no;
- (ii) cualquier demanda formal hecha por cualquier persona física o jurídica, con el propósito de responsabilizar al Asegurado por la práctica de un Acto Dañoso específico;
- (iii) cualquier acción penal iniciado contra el Asegurado;
- (iv) cualquier proceso administrativo formal, incluyendo procedimientos relacionados con el ejercicio del poder de la policía, derivados de la práctica de un Acto Dañoso específico practicado por el Asegurado;
- (v) cualquier reclamo de Prácticas Laborales Indebida.

Cualquier Reclamo o Reclamaciones resultado (s), basado (s) o atribuido (s) a Acto Dañoso aislado, será (n) considerado (s) como un solo Reclamo para los fines de la presente Póliza.

2.34 RECLAMACIÓN DE PRÁCTICA LABORAL INDEBIDA

Es cualquier Reclamación o serie Reclamaciones alegando Práctica Laboral Indebida.

PRÁCTICA LABORAL INDEBIDA

Es cualquier reclamación real o supuesta referente a:

- a) dimisión, despido o rescisión del contrato, supuestamente injusto o ilegal, ya sea real o supuesta, del empleado de manera ilegal;
- b) falta del empleador relacionada con la promoción y contratación, evaluación y/o injusta privación de oportunidades en la carrera, incluidas cuestiones relativas a la indisciplina y estabilidad;
- c) acoso sexual en el lugar de trabajo, incluidos los enfoques indeseados, pedidos de favores sexuales u otra conducta verbal o física de naturaleza sexual, utilizada como condición para la contratación o como base para las decisiones relativas al empleo o creación de un entorno de trabajo que interfiera con el rendimiento;
- d) descontento de cualquier tipo en el lugar de trabajo, incluyendo el fundamento de promover o permitir un entorno de trabajo desagradable; o
- e) hechos en las relaciones laborales que implican:
 - (i) la invasión de la privacidad;
 - (ii) difamación;
 - (iii) promoción injusta de sufrimiento emocional;
 - (iv) discriminación ilegal de cualquier tipo;
 - (v) represalias.

2.35 REGULACIÓN DE SINIESTRO

Se trata del procedimiento de evaluación de las causas, consecuencias, circunstancias y la verificación de daños cometidos al asegurado y del derecho a una indemnización.

2.36 REINTEGRACIÓN

Es la recomposición del valor de seguro después de una eventual indemnización, en garantías de que este tipo de operación sea permitido.

2.37 RIESGO

Es la posibilidad de un acontecimiento accidental o inesperado, causante de daño o un perjuicio financiero contra el cual se realiza el seguro.

2.38 ASEGURADO

Toda persona física que es, fue o será designado o elegido para el puesto de Consejero o Director de la Sociedad y cuyo acto societario ha sido aprobado por los órganos competentes. La cobertura de esta póliza se aplicará automáticamente a cualquier otra persona que será elegido y/o nombrado para el cargo de Consejero o Director de la Sociedad después de la fecha de inicio del Período de Vigencia de la póliza.

ASEGURADORA YACYRETA

Edmundo Barrios Perini
Director Gerente General

Asegurado significa también cualquier empleado de la Sociedad, pero sólo para Reclamos de Acto(s) Dañoso (s) supuestamente cometido (s) por el empleado en razón del ejercicio de sus funciones de Director o Consejero de la Sociedad. No son considerados Asegurados cualquiera de los consejeros nombrados fuera de la Sociedad, tales como auditores, sindicos, gerentes, liquidadores, administradores, acreedores hipotecarios, y así sucesivamente.

Exclusivamente con relación a Reclamos de práctica laboral indebida, Asegurado también significa cualquier empleado, antiguo, actual o incluso futuro empleado de la Sociedad.

2.39 ASEGURADORA

Es la compañía de seguros, debidamente constituido y autorizado para operar en el país.

2.40 SOCIEDAD

Es el Tomador del Seguro especificado en el artículo 1 de la página de Declaraciones, así como cualquier Subsidiaria, y definidos como tales por el Tomador del Seguro, anteriormente a la fecha del Acto dañoso.

2.41 SUBSIDIARIA

Son las sociedades en que el Tomador del Seguro, antes o en el inicio de la vigencia de la póliza, ya sea directa o indirectamente, a través de uno o más de sus Subsidiarias:

- (i) controla la composición del Consejo de Administración; o
- (ii) posee más de la mitad de las acciones con derecho a voto; o
- (iii) posee más de la mitad de las acciones de capital social emitidos por la sociedad.

La cobertura de cualquier reclamo contra cualquiera de los Consejeros, Directores y empleados de la Subsidiaria solamente se extenderá para Acto(s) Dañoso(s) cometido(s) en la medida que dicha sociedad sea considerada, en los términos de esta Póliza, Subsidiaria del Tomador del Seguro. La Aseguradora podrá, mediante solicitud escrita del Tomador del Seguro, y después de la evaluación y determinación del aumento de los riesgos, negar o extender, por endoso, la cobertura de la póliza para Acto(s) Dañoso(s) que haya(n) sido cometidos(s) previa a la adquisición de la Subsidiaria por el Tomador.

2.42 TOMADOR DEL SEGURO

Es quien actuará en nombre de sus Subsidiarias y de todos los Asegurados con relación a las notificaciones, para realizar y recibir, bajo los términos y condiciones de esta póliza, inclusive la notificación de Reclamos de pago de premios que pueden ser debido de conformidad con esta Póliza, de recepción y aceptación de cualquier endosos emitidos para ser parte de esta Póliza, así como notificación para ejercer o negarse a ejercer cualquier derecho en relación al Periodo Suplementario.

Es la organización identificada en el artículo 1 de la página Declaraciones.

2.43 VALORES MOBILIARIOS

Es cualquier promisorio, acción, cuota, título, obligación o comprobante de deuda, cualquier evidencia de participación y valor mobiliario de deuda de la sociedad, debiendo también incluir cualquier certificado de participación, recepción, garantía o cualquier otro derecho de suscripción o de adquisición de derecho de voto, certificado de depósito o cualquier otro tipo de participación relacionado a cualquiera de los ítems arriba citados.

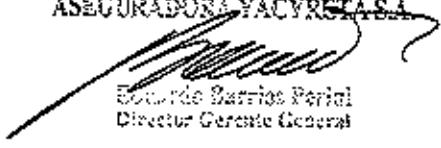
2.44 ACCIÓN DERIVADA

Es la acción movida por un accionista de la Sociedad, presentada, o mantenida en beneficio y en nombre de la Sociedad sin la solicitud, asistencia o participación de cualquier Consejero, Director o su equivalente en la Sociedad.

3. OBJETO DEL SEGURO

El objeto de este seguro es el pago a título de daños y perjuicios, debido a terceros por el asegurado, en consecuencia de acción o hecho, por el cual este sea responsabilizado, ocurrido durante el periodo de vigencia de la póliza o durante el periodo complementario o suplementario aplicable (de acuerdo con los términos y condiciones de esta póliza, incluyendo las secciones 5A y 20.3).

ASEGURADORA YACYRETA S.A.


Eduardo Barrios Perel
Director Gerente General

4. ACEPTACIÓN

La Aseguradora podrá rechazar la propuesta de seguro hasta 15 días después de su recepción. El rechazo de la propuesta será comunicado por la aseguradora por escrito al proponente, conforme a lo expuesto la cláusula 19.

En caso de rechazo de la propuesta, cuando hubiere pago del premio, la restitución será integral, corregido monetariamente como variación de TR (referencial tasa) "Prorrata-temporis", desde la fecha de pago hasta la fecha efectiva de la restitución.

5. GARANTÍAS

A. Indemnización de los Administradores

La Aseguradora pagará por Daños y Perjuicios de cada asegurado derivados del reclamo presentado por primera vez contra el Asegurado durante el periodo de vigencia, resultantes de la práctica de cualquier Acto Dañoso por el Asegurado debido a su condición de Consejero, Director, o empleado de la Sociedad, desde que la Sociedad no haya previamente reembolsado al mencionado Asegurado.

B. Reembolso a la Sociedad

La Aseguradora pagará por Daños y Perjuicios de cada Asegurado consiguiente al reclamo presentado por primera vez contra el Asegurado durante el periodo de vigencia, resultantes de la práctica de cualquier Acto Dañoso por el Asegurado debido a su condición de Consejero, Director, o empleado de la Sociedad, desde que la Sociedad haya previamente indemnizado al Asegurado por los referidos Daños y Perjuicios.

Queda entendido y acordado que, para las garantías A y B la Aseguradora no duplicara el pago por Daños y Perjuicios en ningún caso. Así mismo, si hay diferencias entre los valores de Indemnización y los Daños y Perjuicios ocasionados, la Aseguradora pagará a los Asegurados la diferencia entre estos dos valores.

Aplicable a los ítems A y B, sujeto a los términos y condiciones de esta póliza, la Aseguradora adelantará los Costos de Defensa que puedan ser efectuados en el curso de cualquier reclamo.

5.1 EXTENSIÓN DE LA GARANTÍA

El total de los pagos que se realizan bajo estas extensiones se considerará parte y no en adición al Límite de Responsabilidad. Estas extensiones también están sujetas a todos los términos, franquicias y condiciones de esta póliza, la garantía se extiende en los siguientes casos:

5.1.1. Representaciones relacionadas a procedimientos extrajudiciales

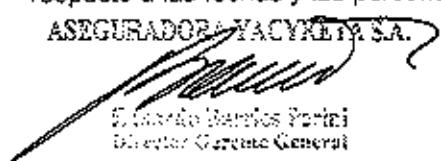
Desde que previa y expresamente autorizada por la aseguradora, esta póliza puede tener la garantía extendida para los gastos de defensa, incluyendo honorarios de abogados, razonables y necesarios, costos y otros gastos efectuados y necesarios (sin incluir salarios, o remuneraciones del Asegurado o de sus Empleados), realizado en procesos extras judiciales y/o administrativos, derivados de informaciones oficiales relacionada a la investigación, examen, indagación u otro término elaborado por la autoridad competente relativos a los asuntos de la sociedad y alegando la existencia de acto dañoso por parte del (os) Consejero (s) o Director (es). Esta investigación oficial, examen o investigación deberá haber sido solicitado o autorizado por cualquier autoridad o institución legalmente autorizada para investigar cuestiones de la Sociedad, siempre que:

- (i) la intimación oficial arriba mencionada haya sido recibida por el Consejero, Director o empleado de la sociedad y notificado por escrito a la aseguradora durante el periodo de vigencia; y
- (ii) dicha investigación, examen o indagación envuelva la conducta del asegurado en su condición de Director o Consejero de la sociedad y que eso no sea de otra forma excluido por esta póliza.

La Aseguradora pagará exclusivamente los valores de honorarios, gastos y costos razonables que sean generados excediendo la franquicia. La Franquicia debe ser asumida por el Asegurado y no podrá ser objeto de seguro alguno.

En caso de que cualquier Consejero, Director o empleado de la Sociedad considere que como resultado de tal investigación oficial, examen, indagación u otro proceso legal similar, existan circunstancias que razonablemente puedan dar origen a una reclamación, la aseguradora deberá ser notificada de todas las circunstancias y motivos que lleven a un posible reclamo. Dicha notificación deberá efectuarse de conformidad con las disposiciones del ítem 20.3 de estas condiciones generales, debiendo contener todos los detalles involucrados, especialmente con respecto a las fechas y las personas implicadas.

ASEGURADORA YACYRETA S.A.


Eduardo Barrios Porta
Director General

5.1.2. Nuevas subsidiarias

La cobertura de esta póliza puede ser extendida a cualquier Subsidiaria adquirida o constituida por el Tomador del Seguro después de la fecha de inicio del Periodo de Vigencia, desde que la Subsidiaria:

- (i) posea total de activos inferior al valor especificado en el ítem 7 de la Página de Declaraciones; en cualquier parte del mundo, excepto en los Estados Unidos de América o en Canadá;
- (ii) no fije domicilio en los Estados Unidos de América o en Canadá; y
- (iii) no tenga cualquiera de sus Valores Mobiliarios listados en la bolsa de valores de los Estados Unidos o en Canadá.

En caso de que cualquier Subsidiaria recién adquirida o constituida no atienda las condiciones mencionadas en los puntos (i) (ii) y (iii) anteriores, el Tomador del Seguro podrá solicitar la inclusión de esta subsidiaria en la cobertura de esta Póliza, debiendo, para ello, proporcionar a la Aseguradora detalles suficientes para permitir que esta pueda determinar y evaluar el aumento potencial o no de exposición al riesgo, así como su alteración.

En la hipótesis de aumento o alteración del riesgo y en caso deseé el Tomador del seguro incluir a la subsidiaria dentro de la garantía, podrá haber cobro de Premio adicional y eventual alteración de las condiciones pre establecidas mediante endoso.

Salvo acuerdo entre las partes disponer lo contrario, la cobertura dada a los Consejeros, Directores, o Empleados de cualquier Subsidiaria en virtud de la inclusión aquí prevista, sólo se aplicará a Acto(s) Dañoso(s) practicado(s) a partir de y cuando tal sociedad pueda ser considerada Subsidiaria del Tomador del Seguro.

5.1.3. Consejeros y Directores de entidades sin fines de lucro

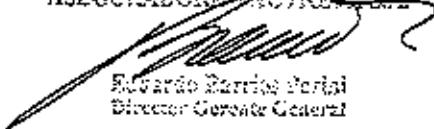
En caso de que cualquier Consejero o Director ha sido, es, o puede ser, a través de indicación por escrito de la Sociedad, Consejero o Director de cualquier Entidad Sin Fines de Lucro, esta póliza extenderá la cobertura por cualquier reclamo hecho contra ellos en su condición de Consejero o Director de esa Entidad Sin Fines de Lucro y notificadas a la aseguradora durante el Periodo de vigencia.

Esta cobertura se aplicará específicamente como cobertura adicional a cualquier cobertura vigente contratada por la Entidad Sin Fines de Lucro, así como adicionalmente a cualquier indemnización hecha por la propia Entidad Sin Fines de Lucro. La cobertura prevista por esta cláusula será solo una cobertura adicional a todas estas indemnizaciones y pagos obtenidos y recuperados de esta forma. En la hipótesis de que dicho seguro ha sido contratado junto a la Aseguradora o cualquier empresa asociada a la AIU (o ha sido contratado para cobertura destinada específicamente a cubrir los valores que superan los límites de responsabilidad de esta póliza), el límite total agregado de responsabilidad por todas las indemnizaciones cubiertos en virtud de la extensión de la cobertura ahora prevista en esta cláusula se reducirá en proporción del límite de responsabilidad especificado en la póliza del otro seguro contratado por la Entidad Sin Fines de Lucro junto a la empresa de AIU.

La cobertura prevista en esta cláusula no se aplicará a fondos de pensiones, o a reclamos contra cualquier asegurado, presentado por la propia Entidad Sin Fines de Lucro, por sus Consejeros o Directores, o por cualquier accionista que posea más del 20% (veinte por ciento) de las acciones con derecho a voto emitidas y en circulación en el mercado, de la Entidad Sin Fines de Lucro. Sin embargo, se entiende que esta restricción no se aplica a los siguientes casos:

- (i) en Reclamaciones por Prácticas Laborales presentadas por cualquier Consejero, Director o equivalente de la Entidad Sin Fines de Lucro;
- (ii) cualquier Reclamo que resulte o derive de otro Reclamo que este cubierto; y
- (iii) cualquier acción derivada (derivative action) o presentada o mantenida en beneficio y por cuenta de la Entidad Sin Fines de Lucro sin el pedido, asistencia o participación de cualquier Consejero, Director o su equivalente en la Entidad sin fines de lucros.

ASEGURADORA YACYRETA S.A.



Eduardo Ratti de Peralta
Director Gerente General

5.1.4. Herederos, representantes legales y de bienes

Caso uno de los Asegurados muere, queda incapacitado o insolvente, esta póliza cubrirá indemnizaciones por Daños y Perjuicios referente a cualquier reclamo realizado de acuerdo con las condiciones de esta póliza, contra sus bienes, sus herederos o representantes legales, en razón de Acto Dañoso cometido por el referido Asegurado.

5.1.5. Responsabilidad solidaria de bienes

Observados los términos y condiciones aquí establecidos, en la hipótesis de recaer sobre bienes del conyuge del asegurado cualquier desacuerdo o coerción, esta Póliza podrá cubrir los perjuicios o gastos debido a tal acto, desde que el reclamo sea proveniente de Acto Dañoso practicado por el Asegurado, quedando excluida de tal garantía cualquier reclamación por cualquier Acto Dañoso practicado o presuntamente practicado por el conyuge del Asegurado y esta póliza cubrirá solamente los Actos Dañosos de un Asegurado.

6. EXCLUSIONES DE GARANTÍA

Cuando se verifica una o más hipótesis abajo, la Aseguradora no estará obligada a realizar ningún pago, indemnización o reembolso derivados de Daños y Perjuicios referentes a cualquier reclamación presentada contra el Asegurado:

6.1 Reclamación debido, basado o atribuido a:

- (i) obtención de cualquier beneficio personal o ventaja que el Asegurado legalmente no tiene derecho;
- (ii) ganancia real obtenido con la compra o venta realizado por el asegurado de valores Mobiliarios de la Sociedad, dentro del significado de la de la Ley N° 6.404/76 (Ley de las S.A.), sección 16 (b) de la Ley de Mercado de Capitales de 1934, de los Estados Unidos y cualquier cambio en las disposiciones de las mismas, o, aún así, disposiciones similares bajo la legislación ordinaria de cualquier Estado miembro de los Estados Unidos de América o de otro país cubierto en la póliza.
- (iii) comisión de cualquier acto ilícito doloso, fraudulento o debido a una culpa grave.

Las exclusiones aplicadas al Asegurado quien fuera imputado por uno de los actos dañosos previstos en la cláusula 6.1, no podrán ser extendidas a otros asegurados que no practiquen el referido acto dañoso. Las exclusiones previstas en esta cláusula 6.1 sólo se aplicara en caso confirmado por sentencia transitada en juzgado o por otra decisión definitiva contraria al Asegurado o aún en caso que el Asegurado admita que ocurrió el Acto Dañoso.

6.2. reclamaciones derivadas de hechos basados y/o atribuidos a otro hecho o Acto (s) dañoso (s), que están asociados o supuestamente contenidos, en cualquier reclamo ya presentado; o aún así hechos que ya hayan sido notificados con antelación en cualquier póliza de la cual esta póliza es, o pueda ser considerada endoso, aditivo o renovación.

6.3. reclamaciones derivados de cualquier litigio basado o atribuido a litigios anteriores o pendientes verificado antes de la fecha de continuidad, conforme especificados en las declaraciones del artículo 6 de la Página de Declaraciones, o aún si es supuestamente o esencialmente debido a los mismos hechos alegados en litigio pendiente o anterior. Para los efectos de esta exclusión, el término "litigio" incluye pero no se limita a, cualquier proceso Judicial Civil, criminal o administrativo, incluyendo procedimientos reglamentarios o investigaciones oficiales.

6.4. reclamaciones contra los Consejeros o Directores alegando, resultando de, fundamentada en o atribuible al desempeño de la Sociedad o de los Asegurados o por falla en la ejecución de servicios profesionales para otros mediante pago de honorarios, o cualquier acto, error, engaño u omisión con ellos relacionados.

6.5. Reclamaciones resultantes de cualquier acto u omisión del Asegurado, derivados y/o atribuidos al ejercicio de su función de Consejero o Director de cualquier otra empresa no incluidos en esta Póliza; o aún reclamaciones a consecuencia de la condición de Asegurado como Consejero, Director o empleado de cualquier otra sociedad, excepto con respecto a las disposiciones contenidas en la Cláusula 5.1.3.;

ASEGURADORA YACYRETA S.A.

Carolina Pampillo, Socia
Directora General

6.6. Reclamaciones por daños corporales, daños morales (excepto las relacionadas con reclamaciones de Prácticas Laborales Indebidas) bien como daño material o destrucción de cualquier bien tangible, incluyendo su destrucción;

6.7. Reclamaciones derivadas de violación, real o supuesta, de responsabilidades, obligaciones o derechos impuestos al asegurado en razón de su condición de fideicomiso, agente fiduciario, o administrador de cualquier fondo de pensión y/o del plan de participación en ganancias u otros beneficios de empleados, en conformidad con las disposiciones equivalentes en Paraguay a la ley complementaria 109/2001, o por cualquiera de sus enmiendas o previsiones legales relacionadas y aplicadas, de derecho consuetudinario o de derecho legislado de cualquier estado, territorio, jurisdicción o subdivisión política de los mismos, o cualquier legislación pertinente en cualquier país cubierto por el seguro.

6.8. Reclamaciones presentadas por o en nombre de cualquier asegurado o sociedad, excepto las siguientes reclamaciones

- (i) reclamación de prácticas laborales presentada por cualquier asegurado;
- (ii) reclamación presentada y/o mantenida por el Asegurado, a ser indemnizado, siempre que el reclamo surja directamente de un reclamo no excluido por los términos de esta póliza. Queda entendido y acordado que lo anterior expuesto, no implica duplicidad en el pago por parte de la Aseguradora;
- (iii) acción derivada de accionista de la Sociedad practicado por cuenta de, y en nombre de la Sociedad, sin la debida asistencia y/o participación de cualquier Asegurado o de la propia Sociedad;
- (iv) reclamación presentado o mantenido por acreedores o sindicos de la sociedad practicada por cuenta de, y en nombre de la Sociedad, sin la debida asistencia y/o participación de cualquier Asegurado o de la propia Sociedad;
- (v) reclamación presentada por un asegurado o empleado de la Sociedad exclusivamente en sus capacidades como miembros o beneficiarios de algún Fondo de Pensión, jubilación o Beneficios, establecido para el beneficio de algún Consejero, Director o Empleado de la Sociedad.
- (vi) reclamación presentado y/o mantenido por cualquier ex Consejero, Director o Empleado de la Sociedad. Para que esta excepción sea aplicada, es necesario que el Consejero, Director o Empleado no haya ejercido el cargo de Consejero o Director, o puesto equivalente en la Sociedad, durante 2 (dos) años inmediatamente anteriores a la fecha en que el reclamo ha sido presentado por primera vez contra cualquier persona.

6.9. Reclamaciones por Daños y Perjuicios en contra de un Asegurado, consecuencia de, basado en, o atribuido a una falla, u omisión en la prestación de los propios servicios y actividades inherentes y objetos de la Sociedad o del Asegurado, por cuya prestación de servicios ha recibido valores por tanto.

6.10. Reclamos debido, basado, atribuido, o que de alguna forma envuelve directa, o indirectamente, una supuesta o amenaza de de descarga, dispersión, liberación de contaminantes, o de cualquier procedimiento o solicitud de test relacionado al monitoreo, limpieza, remoción, litigio, tratamiento, desintoxicación, o neutralización de contaminantes, material nuclear o residuo nuclear.

Sin embargo, esta exclusión no se aplica a los reclamos hechos por un accionista de la sociedad en nombre de la sociedad o por cuenta propia, alegando daño a la sociedad o a los accionistas, a menos que, antes de la fecha de la continuidad, la sociedad, el asegurado o algún empleado de la Sociedad con responsabilidades y/o control sobre asuntos ambientales tenga conocimiento de una situación o circunstancia o Acto Dañoso por la cual exista la posibilidad o probabilidad que surja o sea presentado algún reclamo contra la Sociedad o el Asegurado.

6.11. Reclamos debido, basado y/o atribuido a infracción de cualquier legislación relativa a despidos colectivos, o cualquier legislación similar y pertinente de cualquier jurisdicción, en cualquier país cubierto por el seguro. Esta cláusula no se aplica a cualquier reclamo por discriminación.

ASEGURADORA YACYRETA S.A.



Alberto Barriga Farías
Director Gerente General

6.12. reclamos presuntos, debido, basado y/o atribuido a cualquier obligación contractual, real o presunta, de la sociedad, o de cualquier otro asegurado bajo cualquier acuerdo laboral expreso; Esta cláusula no es aplicable a cualquier obligación que no sea procedente del contrato o acuerdo expreso, y no perjudicará la garantía en el ítem Reclamos de Prácticas Laborales.

6.13. Reclamos debidos a, basados o atribuidos en actos u omisiones relativas a la contratación o mantenimiento de seguros.

6.14. reclamos derivados, basados o atribuido a cualquier acto de terrorismo, no obstante lo que en contrario puedan disponer las Condiciones Generales, especiales y/o particulares del presente seguro, queda entendido y acordado que, para efecto indemnizatorio, no estarán cubiertos Daños y Perjuicios causados directa o indirectamente por acto terrorista, cabiendo a la Aseguradora comprobar con documentación hábil, acompañada de un informe detallado que describe la naturaleza del ataque, independientemente de su propósito, y desde que esto haya sido debidamente reconocido como perjudicial para el orden público por la autoridad pública competente"

6.15 Reclamos hechos contra cualquier Asegurado sobre alegato, resultante de, con fundamento en, o atribuido a la propiedad, administración, mantenimiento y/o control de la sociedad de cualquier compañía de seguros, incluyendo pero no limitado las Reclamaciones que aleguen la insolvencia (suspensión de pagos), liquidación y/o quiebra de la sociedad como resultado de tener una propiedad, administración, mantenimiento y/o control de cualquier Compañía de Seguros.

6.16 reclamos debido a, resultantes de, con fundamento en, o de cualquier manera envolviendo directa o indirectamente propiedades peligrosas de material nuclear, inclusive, pero sin limitación:

- (i) material nuclear ubicado en una instalación nuclear de propiedad de, u operados por o en nombre de la sociedad, o descargado o repartido en ese local; o
- (ii) material nuclear contenido en combustible usado o residuo que es o fue en algún momento poseído, manipulado, utilizado, almacenado, transportado o colocado por o en nombre de la sociedad, o
- (iii) El suministro por un Asegurado o por la Sociedad de servicios, materiales, piezas o equipos en relación con la planificación, construcción, mantenimiento, operación o uso de cualquier instalación nuclear; o
- (iv) Las reclamaciones por daños a la Sociedad o a sus accionistas bajo alegato, resultantes de, con fundamento en, atribuidas a o de cualquier forma relacionada, directa o indirectamente, con propiedades peligrosas de material nuclear;

6.17 Reclamos contra los Consejeros, Directores o Administradores, bajo alegato resultantes de, con fundamento en, atribuidas a:

- (i) pagos, comisiones, donaciones, beneficios o cualquier otros favores para el beneficio de cualquier oficial de las Fuerzas Armadas del Gobierno, agente, representante, empleado a tiempo completo o a tiempo parcial, nacional o extranjero, o cualquier miembro de su familia o cualquier entidad a la cual están afiliados, o
- (ii) pagos, comisiones, donaciones, beneficios o cualquier otro tipo de favores para o en beneficio de los Directores en tiempo integral o parcial, Consejeros, agentes, socios, representantes, accionista principal, propietarios o empleados, o afiliados (conforme dicho término se define en "La Securities Exchange Act" de 1934, incluyendo cualquiera de sus consejeros, directores, agentes, socios, representantes, accionista principal, propietarios o empleados), de cualquier cliente de la sociedad o sus familiares o cualquier entidad con la que están asociados; o
- (iii) contribuciones políticas, sean ella en el Paraguay o en el exterior.

6.18 Reclamación presentada por la Sociedad en relación a una subsidiaria o cualquier Asegurado, en caso de quiebra o insolvencia de esta Subsidiaria, solamente y en la medida en que la sociedad tenga conocimiento previo de cualquier Acto Dañoso alegando como causa determinante o contribuyente la referida quiebra o insolvencia, pero fallo en la toma de decisiones y las medidas razonables y adecuadas para prevenir la quiebra o insolvencia. Sin embargo, queda comprendido que esta exclusión no se aplicará en caso de quiebra o insolvencia del Tomador del Seguro.

ASEGURADORA YACYRETA S.A.



Eduardo Barrios Perini
Director General

6.19 reclamación presentada por cualquier persona que sea, haya sido o pueda ser Consejero de la Sociedad, alegando Prácticas Laborales Indebidas donde:

- (i) El Consejero NO sea un empleado;
- (ii) El Consejero presente su Reclamación con su carácter diferente al del empleado;
- (iii) El Consejero presente su reclamación, que es parcialmente basado en su condición de Empleado y parcialmente en otra capacidad, pero que los Daños y Perjuicios no provengan de su condición de Empleado.

7. VIGENCIA

El seguro tiene vigencia anual y su inicio será a partir de las 24 horas del día de la contratación, la cual ocurrirá con la aceptación expresa, por parte de la Aseguradora, de la Propuesta de Seguro. En ninguna circunstancia el Plazo complementario o el Plazo Suplementario modificarán el periodo de vigencia de la Póliza.

8. AMBITO GEOGRÁFICO

Este seguro cubre los eventos ocurridos en el territorio conforme al ítem 7 de la Página de Declaraciones.

9. LÍMITE MÁXIMO DE GARANTÍA

El límite de garantía especificado en el ítem 3 de la página de Declaraciones es el límite total de responsabilidad de la Aseguradora para todos los Daños y Perjuicios relacionados con las Reclamaciones hechas contra cualquiera de los Asegurados, para todas las garantías combinadas, amparadas por esta Póliza. El límite de cobertura, del Plazo Suplementario caso contratado, formará parte y no un adicional al límite total agregado de responsabilidad para el Periodo de Vigencia.

El límite de cobertura se emitirá al primer riesgo absoluto.

Los Daños y Perjuicios derivados de Reclamación, aunque esta reclamación sea realizada después del Periodo de Vigencia o después del Plazo Suplementario, desde que en conformidad con las disposiciones previstas en esta póliza, principalmente la cláusula 20.3 (Aviso de Siniestro) de estas condiciones generales, serán consideradas como si hayan ocurridos durante el Periodo de Vigencia o Plazo suplementario, y también estarán sujetas al referido límite total de cobertura.

Los Costos de Defensa no serán reconocidos por la Aseguradora en aumento al límite total combinado de garantía. Los Costos de Defensa son parte de la indemnización y están sujetos al límite total combinado de garantía relacionado a los Daños y Perjuicios.

10. REDUCCIÓN Y REINTEGRACIÓN DEL LÍMITE MÁXIMO DE GARANTÍA

Al ocurrir un reclamo indemnizado por la Aseguradora, el Límite de Responsabilidad será reducido de tal valor, hasta la extinción de dicha suma, no teniendo el asegurado derecho a la restitución del premio correspondiente a tal reducción. Con la extinción de la suma de cobertura básica, el seguro se torna sin efecto, condicionada a la necesidad de pago de los premios venciendo, no siendo permitida la reintegración del Límite de Responsabilidad.

11. PAGO DE PREMIO

11.1 El plazo límite para el pago del premio es la fecha de vencimiento estipulada en el documento de Pago.

Si esta fecha límite cae un día que no haya expediente bancario, el pago del Premio podrá efectuarse en el primer día útil de expediente. Si el siniestro se produce dentro del plazo de pago del premio, sin que este haya sido efectuado, el derecho a indemnización no quedará perjudicado, si el premio correspondiente fue pago todavía en aquel plazo.

11.2 El no pago del premio con único pago o de la primera cuota en caso que las pólizas sean fraccionadas, hasta la fecha de vencimiento, implica la cancelación automática del contrato de seguro desde su inicio de vigencia.

ASEGURADORA YACYRETA S.A.



Eduardo Barrios Perini
Director Gerente General

11.3 Para efecto de la cobertura de seguros pagos a través de fraccionamiento del premio, en caso del no pago de una de las cuotas deberá ser observado, como mínimo, el número de días correspondientes al porcentual del premio calculado a partir de la relación entre el premio efectivamente pago y el premio debido, conforme tabla de corto plazo a continuación.

Nota: Si en la comparación del Premio pagado con el premio total resulta un porcentaje de premio no previsto en la tabla anterior, la vigencia del seguro será readjustado en función del porcentaje inmediatamente superior.

11.4 El asegurado podrá restablecer el derecho a las coberturas contratadas, por el periodo inicialmente acordado, siempre que retorne el pago del premio debido, dentro del plazo establecido por el artículo 11.3, siendo permitido a la Aseguradora, únicamente, el cobro de intereses legales equivalentes a los practicados en el mercado financiero.

11.5 Al vencimiento del plazo establecido por el artículo 11.3, sin que haya restablecimiento facultado por el artículo 11.4, la póliza quedará cancelada.

11.6 Queda entendido y acordado que en los seguros pagos en una sola entrega, cualquier indemnización en virtud del presente contrato solo pasa a ser debida después de haberse efectuado el pago del premio por el asegurado, lo que debe hacerse, en lo máximo, hasta la fecha límite prevista para este fin, en la nota de seguro.

11.7 Transcurrido los plazos referidos en los items anteriores sin haber sido pago íntegramente la respectiva nota del Seguro, o contrato o aditivo referente a ella quedará automáticamente y de pleno derecho cancelado, independiente de cualquier interpellación judicial o extrajudicial.

12. COMUNICACIONES

Las comunicaciones del Asegurado solamente serán válidas cuando se realizan por escrito y con acuse de recibo por la Aseguradora.

Las comunicaciones de las Aseguradoras se consideran válidas cuando son dirigidas a la dirección de correo que figura en la póliza.

Las comunicaciones realizadas a la Aseguradora por el corredor de Seguros indicado en la póliza, en nombre del Asegurado, tendrá los mismos efectos que llevada a cabo por éste, excepto expresa indicación en contrario por parte del Asegurado.

13. DOBLE SEGURO

Bajo pena de pérdida del derecho previsto en esta póliza, el Asegurado está obligado a:

- a) Declarar a la Aseguradora la existencia de cualesquier otros seguros que garanticen los bienes cubiertos por este contrato contra los mismos riesgos;
- b) Comunicar, inmediatamente, a la Aseguradora, la adquisición posterior de otro seguro que cubra los bienes definidos en la línea superior.

14. RENOVACION

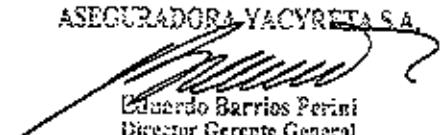
La renovación de este seguro no es automática, cabiendo un previo acuerdo entre las partes sobre las bases de la nueva contratación.

15. CANCELACION

El Tomador del Seguro podrá cancelar esta póliza mediante notificación por escrito a la Aseguradora, debiendo ésta, en este caso, retener del premio recibido la parte proporcional usual a la tasa de corto plazo.

La Aseguradora podrá cancelar esta Póliza conforme permitido por ley y tendrá derecho a la retención de la parte proporcional "pro rata" del premio. Esta cláusula no se aplicará a la contratación del PSAR. (Cláusula 19 más abajo)

ASEGURADORA YACYRETA S.A.


Eduardo Barrios Perini
Director Gerente General

16. PERDIDAS DE LOS DERECHOS

El Asegurado perderá el derecho de cualquier indemnización que surja de este contrato y tendrá su póliza cancelada sin devolución del premio, cuando:

- a) Realice declaraciones falsas o incompletas, o incluso omita circunstancias de su conocimiento que podrían influir en la aceptación del riesgo y en el cálculo del premio;
- b) Deje de cumplir las obligaciones acordadas en este contrato;
- c) El siniestro se debe a dolo del Asegurado, mala fe, fraude y simulación;
- d) Por cualquier medio ilícito, el Asegurado procure obtener beneficios del presente contrato;

17. FORO

Quedan ahora establecidos como competentes para resolver cualquier disputa o litigio originados en esta Póliza, los tribunales del Paraguay de la ciudad de residencia de la Matriz del Tomador del Seguro o en el domicilio del asegurado contratante de esta Póliza, quedando descartado cualquier otro por más privilegiado que sea.

18. LA FRANQUICIA

La Aseguradora sólo está obligada a indemnizar, con respecto al total de Daños y Perjuicios indemnizables, todas las coberturas cubiertas por esta Póliza las cuales la Sociedad haya sido indemnizado/reembolsado y/o pueda indemnizar/reembolsar a los Asegurados por el valor de los Daños y Perjuicios derivados de reclamación que superen el valor de la franquicia especificada en ítem 4 de la Página de Declaraciones. El valor de la franquicia es de responsabilidad de la Sociedad. Un valor único de franquicia será aplicable a todos los Daños y Perjuicios derivados de la totalidad de los Reclamos relacionados a un mismo Acto Dañoso Aislado.

19. PLAZO COMPLEMENTARIO Y PLAZO SUPLEMENTARIO PARA PRESENTACION DE RECLAMACIONES

19.1. Plazo complementario

En caso de no renovación o cancelación de esta póliza, el tomador del seguro tendrá derecho a un período complementario, sin cobro de premio adicional, durante el cual el Asegurado podrá notificar a la Aseguradora por escrito sobre cualquier reclamo realizado por primera vez contra el Asegurado durante el período de vigencia de la Póliza, siempre que se haya encaminado la notificación o aviso de reclamación durante el período de vigencia de la póliza.

19.2. Plazo suplementario

El tomador tendrá el derecho al pago del premio adicional correspondiente al 75% del premio anual de la última póliza contratada a un período adicional de 12 meses contados a partir del término del plazo complementario, durante el cual podrá notificar cualquier tipo de reclamaciones realizadas por primera vez contra el asegurado durante el período de vigencia de la póliza, siempre que se haya enviado la notificación o aviso de reclamación durante el período de vigencia de la póliza. Para ejercer el derecho al período suplementario, el tomador debe exigir su contratación por escrito con anterioridad a la fecha final del período complementario. El premio adicional se refiere al plazo suplementario, de ser contratado, deberá ser pago en treinta días después de la emisión del endoso competente.

El asegurado no tendrá derecho a la contratación del período complementario o del período suplementario en los casos de cancelación por determinación legal, por falta de pago o por agotamiento del límite máximo de garantía, conforme a lo dispuesto en la cláusula 16.2 de las Condiciones Generales.

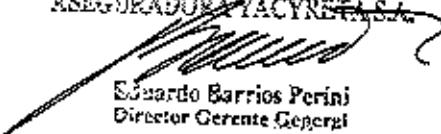
En el caso de contratación de plazo suplementario no será posible requerir la cancelación o restitución del premio pago.

20. OTRAS DISPOSICIONES

20.1. REPRESENTACIONES

Al otorgar cobertura a cualquier Asegurado, la Aseguradora asume y acepta las declaraciones contenidas en el cuestionario presentado por el Tomador del Seguro proponente, junto con los anexos y otras informaciones que le hayan sido proporcionados.

ASEGURADORA YACYRETA S.A.



Eduardo Barrios Perini
Director Gerente General

Estas declaraciones, anexos e informaciones son la base de la cobertura y serán consideradas parte integrante de esta póliza.

La propuesta será analizada individualmente para cada uno de los Asegurados. Ninguna declaración efectuada en el cuestionario o en la propuesta hecho de conocimiento de cualquier Asegurado (diferente del conocimiento poseído por la(s) persona(s) que completen el cuestionario o la propuesta y cualquier pasado, presente o futuro Presidente del Consejo, Presidente, Director Ejecutivo, Director de Operaciones, Director Financiero y Consejo de Directores [o posición equivalente]) será imputado a otro Asegurado para determinar la amplitud de la cobertura en caso de reclamos formulada contra este u otro Asegurado.

20.2. ALTERACIONES EN EL RIESGO DURANTE EL PERIODO DE VIGENCIA

20.2.1 En caso de que ocurra una Operación durante el Período de Vigencia, la cobertura prevista será limitada solamente a Actos Dañosos cometidos antes de la fecha efectiva de la Operación.

20.2.2(a) Si durante el Período de Vigencia, la Sociedad resuelve hacer una oferta de sus Valores Mobiliarios en cualquier jurisdicción y si en la fecha de contratación de la póliza la Sociedad no pasee Valores Mobiliarios negociados en el mercado, tan pronto sea publicada la información, la Sociedad proporcionará a la Aseguradora prospectos y/o declaraciones de oferta para que la misma determine y evalúe el aumento de la exposición al riesgo de los Asegurados. La aseguradora tendrá derecho a promover la cancelación de esta póliza en el plazo de 15 (quince) días, alterar sus términos y condiciones y/o cobrar un premio adicional que refleje el aumento de la exposición al riesgo evaluado.

Por solicitud del Tomador del Seguro, antes de la publicación de la oferta de tales Valores Mobiliarios, la Aseguradora evaluará y determinará el aumento de la exposición al riesgo, e informará sobre todos los cambios que sean necesarios en los términos y condiciones de esta póliza, así como el valor del premio adicional.

(b) Si en la fecha de contratación de esta Póliza la Sociedad pasee Valores Mobiliarios negociados en los diferentes mercados de capitales de los Estados Unidos de América o Canadá y durante el Período de Vigencia la Sociedad decide realizar una Oferta Inicial de Valores en cualquier mercado diferente de los Estados Unidos o Canadá, sea ella una oferta pública o privada y si la oferta es superior al 15% del total de las acciones emitidas (Capital Social) en la fecha de la oferta, entonces, tan pronto sea publicada la información, la Sociedad proporcionará a la Aseguradora los prospectos y/o declaraciones de oferta para que la misma determine y evalúe el aumento de la exposición al riesgo de los Asegurados. La aseguradora tendrá el derecho de promover la cancelación de esta póliza dentro de los 15 (quince) días, alterar los términos y condiciones de esta Póliza y/o cobrar un premio adicional que refleje el aumento de la exposición al riesgo evaluado.

c) Si durante el Período de Vigencia de la Póliza la Sociedad resuelve hacer una oferta secundaria de sus Valores Mobiliarios en cualquier jurisdicción, excluyendo los Estados Unidos de América o Canadá, donde la Sociedad ya posee Valores Mobiliarios negociados, y la oferta es superior al 50% del total de acciones emitidas (Capital Social) en la fecha de la oferta, entonces, tan pronto sea publicada la información, la Sociedad proporcionará a la Aseguradora prospectos y/o declaraciones de oferta para que la misma determine y evalúe el aumento de la exposición al riesgo de los Asegurados. La Aseguradora tendrá el derecho a promover la cancelación de esta póliza dentro de los 15 (quince) días, alterar los términos y condiciones de esta Póliza y/o cobrar un premio adicional que refleje el aumento de la exposición al riesgo evaluado.

A pedido del Tomador del Seguro, La aseguradora firmará un acuerdo de confidencialidad con el Tomador del Seguro relacionado a cualquier información proporcionada referente a la oferta de los Valores Mobiliarios en cuestión.

20.3. NOTIFICACION Y AVISO DE RECLAMACION

Será considerada como fecha de aviso de reclamación y/o notificación aquella fecha del protocolo de entrega y recepción por el referido departamento de la Aseguradora. Si se realiza a través de correo, igualmente será considerada la fecha de la notificación aquella constancia de aviso de recepción por la Aseguradora. La recepción por parte de la compañía de seguros será el comprobante de aviso de reclamación y/o notificación.

ASEGURADORA YACYRETA S.A.



Manuel Berrios Perini
Director Gerente General

20.3.1. NOTIFICACIÓN

La notificación deberá presentarse durante la vigencia de la póliza, tan pronto como el asegurado tenga conocimiento del hecho o circunstancia pertinentes, que pueden llevar a una futura reclamación por parte de terceros, indicando en ella, de la forma mas completa posible, los datos y particularidades del evento, tales como:

- a) lugar, fecha, hora y descripción breve de lo ocurrido;
- b) de ser posible, nombre, dirección, estado civil, profesión u ocupación del tercero perjudicado, si fuese el caso, nombre y domicilio del eventual testigo; y
- c) la naturaleza de los daños y sus posibles consecuencias.

20.3.2. AVISO DE RECLAMACION

Todo y cualquier aviso de reclamación deberá realizarse por escrito y dirigido a la Aseguradora – a los encargados del Departamento de Siniestros.

El aviso de reclamación deberá realizarse durante el periodo de vigencia de la póliza, durante el periodo complementar o durante el periodo suplementar desde que la notificación haya sido encaminada durante el periodo de vigencia de la póliza, bajo pena de incurrir el asegurado en la pérdida de derechos de cobertura.

Será considerada como un único aviso de reclamación los reclamos derivados del mismo acto dañosos.

Para los casos establecidos en esta cláusula, se deberá adjuntar la Carta de citación y el reporte de accidente (si hubiere).

20.4. ADELANTOS DE COSTOS DE DEFENSAS

La Aseguradora adelantará al Asegurado, o a la Sociedad, antes de la decisión final sobre la procedencia de la reclamación los Costos de Defensa relativos a todas las coberturas cubiertas en esta póliza.

Los pagos de adelantos realizados por la Aseguradora serán reembolsados a la misma por la Sociedad o por los Asegurados, separadamente en conformidad con sus respectivas responsabilidades en el caso y a medida que la Sociedad o el Asegurado no tengan derecho al pago por Daños y Perjuicios bajo los términos y condiciones de esta póliza.

En caso que la Sociedad sea facultada u obligada a indemnizar al Asegurado, pero por cualquier razón deje de hacerlo, la Aseguradora adelantará al Asegurado todos los Costo de Defensa en nombre de la Sociedad. En este caso, sin embargo, la cantidad especificada en el ítem 4 de la Página de Declaraciones deberá ser reembolsada a la Aseguradora por la Sociedad, excepto en el caso de que la Sociedad se encuentre insolvente.

20.5. DEFENSA

El Asegurado tendrá el derecho y la obligación de defenderse y contestar cualquier Reclamación que se le presente. La Aseguradora no asumirá ninguna obligación de defender al Asegurado pero tendrá el derecho de participar efectivamente con el Asegurado y con la Sociedad en la defensa y liquidación de cualquier reclamación que pueda presentar la posibilidad de involucrar a la Aseguradora, incluyendo pero sin limitar la participación efectiva en las negociaciones de cualquier acuerdo.

El Asegurado no deberá aceptar o asumir cualquier responsabilidad, hacer cualquier acuerdo de liquidación de cualquier reclamación alguna, comprometer sus derechos o incurrir en cualquier Costos de Defensa sin la previa aprobación por escrito de la Aseguradora. Dicha aprobación por parte de la Aseguradora es condición necesaria para responsabilidad de la misma por cualquier indemnización de Costos de Defensa y Daños y Perjuicios debido a un reclamo que haya sido aprobado por la Aseguradora serán indemnizados bajo los términos de esta Póliza. La aprobación de los valores por parte de la Aseguradora no será negada sin motivo, ya que la Aseguradora tiene derecho a participar en la defensa y negociación relativa a la liquidación de cualquier Reclamación de manera a llegar a una decisión en cuanto a su razonabilidad.

La Sociedad y el Asegurado deberán cooperar plenamente con la Aseguradora, proporcionándole todas las informaciones que esta pueda solicitar como condición primordial para la responsabilidad de la Aseguradora por la indemnización por Daños y Perjuicios resultantes de la reclamación.

ASEGURADORA YACYRETA S.A.



Roberto Barrios Párraga
Director Gerente General

Si el Asegurado se niega a aceptar algún acuerdo que haya sido recomendado por la Aseguradora y aceptada por el demandante, entonces la responsabilidad de la Aseguradora por todos los Daños y Perjuicios relacionadas con esta reclamación, no excederá el valor si la reclamación hubiese sido resuelta si la recomendación de la Aseguradora hubiese sido aceptada, más los Costos de Defensa incurridos hasta la fecha de tal negativa.

20.6. DISPUTAS ENVOLVIENDO CONTESTACION DE RECLAMACION

Para los países que tengan base en el Derecho Consuetudinario, en caso de divergencia entre la Aseguradora y la Sociedad en cuanto a la necesidad de contestar cualquier proceso judicial, ni el Asegurado ni la Sociedad están obligados a contestar cualquier proceso judicial; excepto, si el Mediador de esta divergencia (a ser elegido de común acuerdo por la Sociedad y el Asegurador) decide por la necesidad de presentación de una respuesta. El costo de contratación de un mediador será de responsabilidad de la Aseguradora.

20.7. PARTICIPACIÓN DE LA ASEGURADORA Y DEL ASEGURADO EN LOS COSTOS

En conformidad con los términos y condiciones contenidas en esta póliza, la Aseguradora NO está obligada a pagar cualquiera de los Costos de Defensa incurridos por la Sociedad, así como gastos relacionados a cualesquier sentencia en contra o acuerdos realizados por la Sociedad, o cualquier obligación de indemnizar imputada a la Sociedad debido a cualquier demanda de terceros.

Sin embargo, con respecto a:

- (a) Costos de Defensa incurridos en conjunto;
 - (b) Liquidación hecha en conjuntos; y/o
 - (c) cualquier sentencia proferida de responsabilidad solidaria entre la Sociedad y de cualquier Asegurado; la Sociedad, el asegurado y la Aseguradora concuerdan hacer sus mejores esfuerzos para determinar una distribución adecuada y justa de los montos entre la Sociedad, el Asegurado y la Aseguradora, teniendo en cuenta la correspondiente exposición a riesgo legal y financiero y de los beneficios obtenidos por el Asegurado por y la Sociedad.
- (ii) en el caso de que alguna reclamación involucre tanto los ítems cubiertos como los no cubiertos por esta Póliza, se hará una distribución adecuada y justa que cualesquier Costos de Defensa, sentencias y/o acuerdos entre la Sociedad, el Asegurado y la Aseguradora, teniendo en consideración, sin embargo, las exposiciones a los riesgos legales y financieros atribuibles a los ítems cubiertos o no por esta póliza.
- (iii) Con relación a los Costos de Defensa, en caso de no ser acordado el monto que debe ser adelantado al Asegurado, la Aseguradora deberá adelantar el valor considerado justo y adecuado, hasta que un monto diferente sea estipulado, en conformidad con las disposiciones de esta Póliza y de la legislación aplicable.
- (iv) En la hipótesis de que la Sociedad por un lado y el Asegurado por otro constituyeran defensores legales separadamente, la distribución de los costos de defensa mencionado en esta cláusula será perjudicada.

20.8. SUBROGACIÓN

En caso que la Aseguradora efectué cualquier pago en base de esta Póliza, la misma quedará subrogada, hasta el límite de este pago, a todo y cualquier resarcimiento que la Sociedad y el Asegurado tengan derecho. Además, la Sociedad y el Asegurado deberán firmar todos los documentos requeridos, así como realizar todos los actos posibles para garantizar tales derechos a la Aseguradora, inclusive la firma de cualquier documento necesario para posibilitar el enjuiciamiento por la Aseguradora de una acción judicial en nombre de la Sociedad y/o del Asegurado. Cualquier valor recuperado a más del valor del pago hecho por la Aseguradora, deberá ser reembolsado al Asegurado o la Sociedad deduciendo los costos de la Aseguradora para tal reembolso. Bajo ninguna circunstancia, la Aseguradora ejercerá sus derechos de subrogación contenidos en esta póliza contra el Asegurado, a no ser que el Asegurado sea condenado por acto doloso, o sea determinado que el asegurado haya cometido deliberadamente un acto fraudulento, o por cualquier medio ilícito, haya obtenido beneficios del presente contrato;

ASEGURADORA YACYRETA S.A.



Eduardo Barrios Perini
Subsecretario General

20.9. COMPETENCIA DE POLIZAS

Cuando en la fecha que ocurrió el siniestro, existieren otros seguros garantizando los mismos riesgos previstos y cubiertos por esta Póliza, la Aseguradora cubrirá únicamente la cuota de indemnización de los Daños y Perjuicios sufridos por el Asegurado, en la proporción entre la suma garantizada y la totalidad del Límite de Responsabilidad de todas las pólizas en vigencia en esa fecha.

Al menos que de otra manera exigida por ley, cualquier seguro conforme estipulado por esta Póliza será aplicable solamente en excedente a cualquier otro seguro en vigencia y colectivo.

20.10. NOTIFICACION Y AUTORIDAD

Queda acordado que el Tomador del Seguro actuará en nombre de sus Subsidiarias y todos los Asegurados con respecto a las notificaciones, para hacerlas o recibirlas, en los términos y condiciones de esta Póliza, incluyendo la notificación de reclamos, de pago de premios que puedan ser debido a acuerdos con esta Póliza, la recepción y la aceptación de cualesquiera endosos emitidos para ser parte de esta Póliza, o bien como notificación para ejercer o recusarse a ejercer cualquier derecho en cuanto Plazo Suplementario.

20.11. CESION DE DERECHOS

Esta póliza y los derechos de acuerdo con la misma no podrán ser cedidas sin la previa autorización por escrito de la Aseguradora.

20.12. LEY APPLICABLE

Cualquier interpretación de esta Póliza relativa a su elaboración, validez u operación se realizará de conformidad con las leyes Paraguayas.

20.13. PLURALES Y TÍTULOS USADOS

Los títulos de estas Condiciones Generales son sólo para beneficio y no prestan significado a alguno a esta Póliza. En esta póliza las palabras en negrita cursiva tienen un significado especial y son definidas.

20.14. ARBITRAJE

Habiendo interés, en el caso de un litigio a cerca de los términos de este contrato, si las partes, así lo desean y acuerdan, someterán el mismo a Arbitraje, a efecto de lo establecido en la Ley 1879/02 de Arbitraje y Mediación.

20.15. SUPERPOSICION DE POLIZAS

En caso de que dos o más Pólizas de seguro emitidas por la Aseguradora o cualquier otra empresa asociada con la misma puedan ser aplicadas al mismo tipo de Reclamos por la cual los Asegurados son responsables, el máximo valor de cobertura a pagar por la Aseguradora de acuerdo con esas Pólizas no deberá exceder el Límite de Responsabilidad de la Póliza que tenga el mayor Límite de Responsabilidad aplicable al caso. Nada que pueda estar aquí incluido deberá ser interpretado como teniendo facultar de aumentar el Límite de Responsabilidad de esta Póliza.

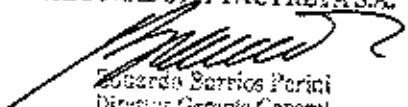
20.16. CONFIDENCIALIDAD

Los Asegurados realizarán todos los esfuerzos razonables por no revelar la existencia de esta póliza a ninguna persona, excepto a los asesores profesionales, o en cumplimiento de la obligación legal o por orden judicial, y solamente deberá constar en el informe anual de la Sociedad que esta concordó en pagar por esta Póliza, o de otra forma, pero no deberá ser publicado la naturaleza de la responsabilidad cubierta por esta Póliza, el nombre de la Aseguradora, el Límite de Responsabilidad o el Premio pago por esta póliza.

Caracteriza la violación de la confidencialidad y el consecuente o referido aumento del riesgo, la Aseguradora tendrá el derecho a promover la cancelación de esta póliza en el plazo de 15 (quince) días, de haber alterado los términos y condiciones de esta póliza y/o cobrar un premio adicional que refleje el aumento de exposición al riesgo evaluado.

La omisión por parte del Tomador del Seguro o del Asegurado con respecto a la comunicación de violación de la confidencialidad será considerada mala fe contractual y resultará en la pérdida de la garantía contratada.

ASEGURADORA YACYRETA S.A.



Roberto Bertrice Perini
Director Gerente General

20.17. ACUERDOS EN MONEDA EXTRANJERA

Todos los valores de acuerdo con esta póliza son nominados y se pagará en la moneda vigente en el Paraguay. En la hipótesis de darse una sentencia, realizarse un acuerdo o darse algún otro elemento de *Daños y Perjuicios* de conformidad con esta póliza en una moneda distinta de la moneda vigente en el Paraguay, el pago de acuerdo con esta póliza deberá ser realizado en moneda paraguaya convertido al tipo de cambio actual para la compra de la moneda paraguaya, publicado por el Banco Central en la fecha de la decisión definitiva o la celebración del contrato.

20.18 NUEVA LEGISLACIÓN O CAMBIOS EN LAS LEYES

En la medida que haya un cambio o enmienda de cualquier ley, normativa, legislación, reglas, regulación, códigos o directrices que afectan, directa o indirectamente, simultáneamente o retroactivamente a las coberturas proveidas por esta Póliza, siempre que no haya desajuste entre el riesgo asumido y el premio recibido por la Aseguradora, y/o desequilibrio actuarial, la Aseguradora se compromete a cubrir cualquier cambio provocado por tales leyes, legislaciones, normas, regulaciones, códigos o directrices. Sin embargo, si con las alteraciones de legislación, reglas, regulación, códigos o directrices, hubiese el desequilibrio mencionado, concordarán las partes en elaborar un endoso a la presente póliza específicamente para cubrir la exposición adicional sujeto, que estará al análisis de las informaciones de suscripción de riesgo y cobro del premio adicional que refleje el aumento de la exposición al riesgo evaluado.

20.19. INDEMNIZACION

El pago de la indemnización será efectuado en un plazo máximo de 30 días después de la presentación por el asegurado de todos los documentos necesarios para la comprobación del siniestro.

Nota: Será suspendido y reiniciado el conteo del plazo de indemnización, en caso que los documentos presentados no sean suficientes y en casos de duda razonable y justificada, la Aseguradora solicitará otros documentos y/o información adicional.

En el acto de liquidación de siniestros, el asegurado está obligado a presentar los siguientes documentos:

1. PERSONAS JURIDICAS:**1.1. Sociedades Anónimas:**

- 1.1.1. Estatuto Social vigente;
- 1.1.2. Acta de la última elección de directores y del consejo administrativo;
- 1.1.3. Copia de la tarjeta RUC;
- 1.1.4. Copia de Cédula de Identidad u otro documento de identificación del representante del asegurado con poder para contratar, recibir y dar finiquitos.

1.2. Las Sociedades Ltda:

- 1.2.1. Contrato Social y el último cambio;
- 1.2.2. Copia del poder otorgado por los accionistas de la empresa, al representante legal designado;
- 1.2.3. Copia de la tarjeta RUC;
- 1.2.4. Copia de Cédula de Identidad u otro documento de identificación del representante del asegurado con poder para contratar, recibir y dar finiquitos.

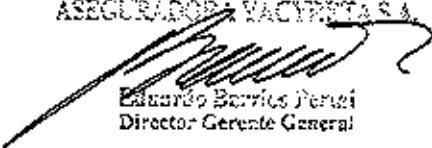
2. PERSONAS FISICAS:

- 2.1. Copia de Cédula de Identidad u otro documento de identificación;
- 2.2. Certificado de residencia (cuenta de pago de luz, en su falta, cualquier otro documento comprobatorio)

3. CONDOMINIOS:

- 3.1. Copia del Estatuto Social del condominio;
- 3.2. Copia de la última Acta de elección del síndico y consejeros;
- 3.3. Copia de Cédula de Identidad u otro documento de identificación del Síndico;
- 3.4. Copia de la tarjeta RUC. pueden ocurrir que algunos condominios no cuenten con este documento.

ASEGURADORA YACYRETA S.A.



Esteban Barrios Pérez
Director Gerente General

- 4. OTRAS ENTIDADES, COMO PARTIDOS POLITICOS; IGLESIAS; FUNDACIONES; ETC.**
- 4.1. Copia de los actos constitutivos archivados en el órgano especial competente;
 - 4.2. Copia de la última Acta de elección de representante legal o apoderado que se le haya concedido para ello;
 - 4.3. Copia de la tarjeta RUC (si corresponde);
 - 4.4. Copia de Cédula de Identidad u otro documento de identificación del representante del asegurado con poder para contratar, recibir y dar finiquitos.

20.20. ENDOSO

Ninguna modificación de los términos de esta póliza será considerada sin el acuerdo expreso de la Aseguradora y del Tomador del Seguro, no valiendo el silencio, en cualquier hipótesis, como anuencia.

ASEGURADORA YACYRETA S.A.



Eduardo Barrios Perini
Director Gerente General

SECCION RESPONSABILIDAD CIVIL

SEGURO RESPONSABILIDAD DE DIRECTORES Y OFICIALES

CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLÁUSULA 1 - Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV. Título II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.
Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Específicas y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admite pactos en contrario.
Las disposiciones contenidas en las Condiciones Generales Comunes se aplicarán en la medida que corresponda a la especificidad de cada riesgo cubierto.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 2 - El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para prevenir el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 1609 C. Civil).

MEDIDA DE LA PRESTACIÓN

CLÁUSULA 3 - El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante, salvo cuando haya sido expresamente convenido (Art. 1600 C. Civil).
Si al tiempo del siniestro el valor asegurado excede del valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.
Si el valor asegurado es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores, salvo pacto en contrario (Art. 1604 C. Civil).
Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplicarán las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.
Cuando el siniestro sólo causa daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada, salvo estipulación en contrario (Art. 1594 C. Civil).

DECLARACIONES DEL ASEGURADO

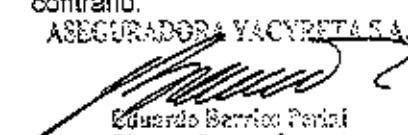
CLÁUSULA 4 - El Asegurado debe declarar sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 10 de estas Condiciones Generales Comunes:

- a) En qué carácter contrata el seguro (Asegurado o Tomanor)
- b) Cuando se trate de seguros de edificios o construcciones, si están en terreno propio o ajeno.
- c) El pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra.
- d) El embargo o depósito judicial de los bienes asegurados.
- e) Las variantes que se produzcan en las situaciones que constan en las Condiciones Particulares como descripción del riesgo.
- f) La hipoteca o prenda de los bienes asegurados, indicando monto de la deuda, nombre del acreedor y domicilio.

PLURALIDAD DE SEGUROS

CLÁUSULA 5 - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los (10) diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

ASEGURADORA YACYRETA S.A.



Eduardo Barrios Perini
Director Gerente General

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato (Art. 1606 y Art. 1607 C. Civil).

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO

CLÁUSULA 6 - El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador. La notificación del cambio del titular se hará en el término de (7) siete días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de (15) quince días de vencido este plazo. Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato (Art. 1618 y Art. 1619 C. Civil).

RETICENCIA O FALSA DECLARACIÓN

CLÁUSULA 7 - Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los (3) tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia (Art. 1549 C. Civil).

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Artículo 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida, con deducción de los gastos o readjustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 1550 C. Civil).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 1552 C. Civil).

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar el contrato, el Asegurador no adeuda prestación alguna (art. 1553 C. Civil).

RESCISIÓN UNILATERAL

CLÁUSULA 8 - Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un pre-aviso no menor de (15) quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, salvo pacto en caso contrario.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 1562 C. Civil).

Cuando el contrato se celebre por tiempo indeterminado, cualquiera de las partes puede rescindirlo de acuerdo con el artículo anterior. (Art. 1563 C.C.)

REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

CLÁUSULA 9 - Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Tomador pueden requerir su reducción (Art. 1601 C. Civil).

Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa a corto plazo.

ASEGURADORA YACYRETA S.A.


Eduardo Berrios Pivari
Director General

AGRAVACIÓN DEL RIESGO

CLÁUSULA 10 - El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo (Art. 1580 C. Civil).

Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro (Art.1581 C. Civil). Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de (7) siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato (Art.1582 C. Civil.).

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de (1) un mes, y con pre-aviso de (7) siete días. Se aplicará el Artículo 1582 de Código Civil, si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.

Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que :

- a) el Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y
- b) el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacerse la denuncia (Art.1583 C. Civil).

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

- a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
- b) En caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso (Art.1584 C. Civil).

PAGO DE LA PRIMA

CLÁUSULA 11 - La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art.1573 C. Civil).

En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en el presente contrato.

En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra (Art.1574 C. Civil).

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

CLÁUSULA 12 - El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, solo está facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prorrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.

Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Art. 1595 y Art. 1596 C. Civil).

DENUNCIA DEL SINIESTRO Y CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO

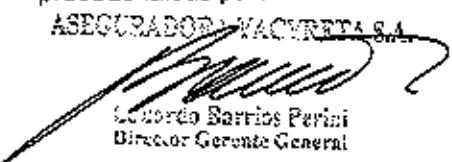
CLÁUSULA 13 - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia (Art. 1589 y Art. 1590 C. Civil).

En el mismo plazo, el Asegurado está obligado a comunicar a las autoridades competentes el acaecimiento del siniestro.

También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art.1589 C. Civil).

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el Artículo 1589 del Código Civil, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 1590 C. Civil).

ASEGURADORA YACRETA S.A.


Leandro Barrios Perini
Director Gerente General

El Asegurado en caso de siniestro está obligado:

- a) A emplear todos los medios que disponga para impedir su progreso y salvar las cosas aseguradas cuidando enseguida de su conservación.
- b) A no remover los escombros, salvo caso de fuerza mayor sin previo consentimiento del Asegurador y también a concurrir a la remoción de dichos escombros cuando y cuantas veces el Asegurador o los expertos lo requieran, formulándose actas respectivas de estos hechos.
- c) A remitir al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro una copia autenticada de la declaración a que se refiere el segundo párrafo de esta Cláusula.
- d) A suministrar al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro un estado detallado tan exacto como las circunstancias lo permitan, de las cosas destruidas, averiadas y salvadas, con indicación de sus respectivos valores.
- e) A comprobar fehacientemente el monto de los perjuicios.
- f) A facilitar las pruebas de acuerdo a la Cláusula 18 de estas Condiciones Generales Comunes.

El incumplimiento de éstas cargas especiales por parte del Asegurado, en los plazos convenidos, salvo caso de fuerza mayor, harán caducar sus derechos contra el Asegurador.

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

CLÁUSULA 14 - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan más razonables en las circunstancias del caso.

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar, en la medida que el daño habría resultado menor sin esa violación. Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Art. 1610 y Art. 1611 C. Civil)

ABANDONO

CLÁUSULA 15 - El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro, salvo estipulación en contrario (Art. 1612 C. Civil).

CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS

CLÁUSULA 16 - El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés público.

El Asegurador solo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.

La omisión maliciosa de esta carga libera al Asegurador (Art. 1615 C. Civil).

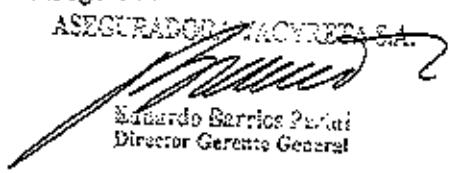
CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

CLÁUSULA 17 - El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 1579 del Código Civil.

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 18 - El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

ASEGURADOR YACYRETA S.A.



Eduardo Barrionuevo
Director Gerente General

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLÁUSULA 19 - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 1614 C. Civil).

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 20 - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 1613 C. Civil).

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 21 - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. En caso de negativa, deberá enunciar todos los hechos en que se funde (Art. 1597 C. Civil).

ANTICIPO

CLÁUSULA 22 - Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.

Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (Art. 1593 C. Civil).

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

CLÁUSULA 23 - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula 21 de éstas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (Art. 1591 C. Civil).

Las partes podrán convenir la sustitución del pago en efectivo por el reemplazo del bien, o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

SUBROGACIÓN

CLÁUSULA 24 - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.

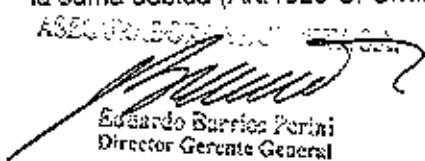
El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art. 1616 C. Civil.).

DE LA HIPOTECA Y DE LA PREnda

CLÁUSULA 25 - Cuando el acreedor hipotecario o prendario con registro le hubiera notificado al Asegurador, la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de (7) siete días.

Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida (Art. 1620 C. Civil.).

ASEGURADORA YACYRETA S.A.


Eduardo Burriago Perini
Director Gerente General

SEGURO POR CUENTA AJENA

CLÁUSULA 26 - Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o en razón de una obligación legal (Art.1567 C. Civil).

Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador (Art.1568 C. Civil).

MORA AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 27 - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (Art.1559 C. Civil.).

PRESCRIPCIÓN

CLÁUSULA 28 - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. (Art. 666 C. Civil).

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLÁUSULA 29 - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (Art.1560 C. Civil).

CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

CLÁUSULA 30 - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 31 - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art.1560 C. Civil).

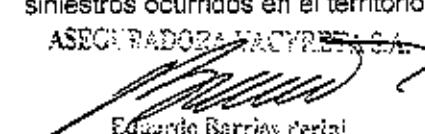
DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

CLÁUSULA 32 - Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas. (Art. 715 C.C.)

JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 33 - Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los siniestros ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.

ASEGURADORA YACYRETA S.A.


Eduardo Barrios Ferini
Director Gerente General